

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En la ciudad de Jaén, siendo las ocho treinta horas de julio de dos mil veinte, por Videoconferencia, de manera no presencial, son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia:	D. Jesús M. Estrella Martínez	(Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).
Vocales:	Dña. Pilar López López	(Jefa del Servicio de Instituciones y Programas Culturales).
	D. Pablo Carazo Martínez de Anguita	(Experto en materia de Patrimonio Histórico designado por la D.G.B.C.M).
	Dña. Noelia Martínez Martínez	(Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
	D. Ildefonso Ruiz Fernández	(Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).
Secretario:	D. Domingo Milla Lomas	(Secretario General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ANDÚJAR. Expediente 58/20. PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE FACHADA, C/ BAENA, N.º 7. Interesado: LUCIO MORENO CASTRO.

Informe:**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 04/06/20 se presenta solicitud de informe en esta Delegación, acerca del proyecto objeto del expediente, por el Ayuntamiento de Andújar.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	1/39

II. En informe del arquitecto municipal de fecha 28/05/20, indica que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento vigente.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

- Declaración de Conjunto Histórico: Decreto 204/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar (Jaén). (publicado en BOE nº 174 de 26/07/2007).
- PGOU de Andújar, aprobado definitivamente el 24 de marzo de 2010 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y publicado en BOJA n.º 186 de 22 de septiembre de 2010.
- Catálogo para la Protección del Patrimonio de Andújar, incluido en el PGOU de Andújar.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto de Reforma de fachada en C/ Baena nº 7 de Andújar”, para su tratamiento en Sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

La emisión de informe previo a la autorización de la intervención corresponderá a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, por tratarse de inmuebles afectados por inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural y sus entornos, y que no son de la tipología de Monumentos y Jardines Históricos.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- Proyecto de Reforma de fachada en C/ Baena nº 7 de Andújar, suscrito y visado por el arquitecto Jaime Pérez Pérez, colegiado del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

La documentación presentada se considera adecuada y suficiente de acuerdo a lo exigido en el mencionado artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	2/39

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Se actúa sobre una vivienda unifamiliar de dos plantas, con dos anexos en el patio trasero, de planta irregular y superficie de parcela de 170,23 m². La antigüedad aproximada de la vivienda es de 1904. Los muros de fachada son de mampostería, con un grosor aproximado de 65 cm.

La actuación propuesta consiste en la reforma de la fachada para adaptarla a la normativa de conservación ambiental del PGOU y para crear un hueco de acceso a la cochera.

Según el proyecto presentado, la fachada actual es simplona sin ningún detalle que destacar. No presenta ejes de modulación ya que los huecos de planta baja y planta primera no coinciden en la vertical.

La nueva fachada presentará dos ejes de modulación claros que cumplen con las distancias marcadas por el PGOU. La fachada será enfoscada y pintada en blanco con un zócalo de ladrillo visto.

La puerta de cochera y entrada de planta baja serán de chapa galvanizada para pintar montada sobre bastidor de tubo. Las carpinterías de planta primera serán de aluminio. En presupuesto se indica que la puerta de balcón incluye reja de protección.

CONSIDERACIONES

La parcela sobre la que se ubica la vivienda está clasificada por el PGOU de Andújar como suelo urbano consolidado, Ordenanza 1 – Conservación Ambiental.

En la mencionada Ordenanza 1, se indica que las fachadas deberán componerse con un criterio unitario en todas las plantas, y estar compuestas según ejes de modulación cuyas condiciones se establecen en el artículo 79 de la normativa del PGOU.

Se indica también, respecto al acabado de las fachadas (art. 80), que las carpinterías pueden ser de madera, de perfiles metálicos, de PVC y otros materiales similares. Se prohíben los anodizados o tratamientos análogos. Los balcones en 1ª planta estarán cerrados con herrajes. Los barrotes estarán separados una distancia entre ejes no menor de diez (10) centímetros ni mayor de catorce (14) centímetros. Los zócalos deberán ser de ladrillo visto de tejar o aplantillado, de piedra natural (caliza o arenisca) con acabado rugoso o de enfoscado coloreado preferentemente en blanco o en tonos grises o marrones. Los zócalos tendrán una altura no menor de ochenta (80) centímetros ni mayor de ciento veinte (120) centímetros.

Las fachadas, aparte de lo señalado para zócalos, portadas y recercos de vanos, serán enfoscadas y pintadas preferentemente en blanco o tonos ocres, ateniéndose fundamentalmente al color predominante en el tramo de calle o a la existencia de edificaciones contiguas catalogadas.

Por su parte, la Ordenanza Municipal de Edificación, en su artículo 87.3, indica que el tratamiento de la planta baja deberá realizarse con la misma composición y materiales que los del resto de la fachada, evitándose los grandes vanos acristalados, las superficies pulimentadas o brillantes, así como la instalación de grandes carteles publicitarios.

Asimismo, en el Decreto 204/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar (Jaén), se indica que tal declaración viene justificada ante la necesidad de conservación de los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnográficos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	3/39

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, se considera que la nueva composición de fachada propuesta es más acorde a los valores históricos y edificatorios presentes en el Conjunto Histórico de Andújar, así como el revestimiento de fachada y el zócalo. Sin embargo, se deberán replantear los materiales propuestos para las puertas de cochera y de acceso a la vivienda, entendiéndose que son desacordes con la normativa de aplicación y con el carácter del conjunto. Las puertas de los garajes serán de madera, formadas por un bastidor metálico con piezas de madera machihembradas, o metálicas imitando los acabados de las puertas tradicionales de madera. La madera deberá pintarse en tonos marrones, y los elementos metálicos marrones o negros. Se recuerda también, que se prohíben los anodizados o tratamientos análogos para las carpinterías.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “Proyecto de Reforma de fachada en C/ Baena nº 7 de Andújar”, condicionado a la modificación de los materiales propuestos para las puertas de acceso a la vivienda y de cochera, teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

2º- CAMBIL. Expediente 66/20. PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA, C/ REAL, N.º 16.
Interesados: ANA RAMOS RUIZ Y RAFAEL ROBLES PUY.

Informe:**ANTECEDENTES**

- Con fecha 09/09/20 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe para la actuación de referencia, por parte del Ayuntamiento de Cambil.
- Con fecha 29/05/20 se emite informe técnico municipal favorable, según el cual:
 - Las obras se encuentran en suelo urbano consolidado
 - Se trata de una obra de reforma, en la cual no se pretende aumentar el volumen ni en altura ni en planta. (Existe una contradicción en el informe, ya que en la conclusión se indica que se pretende aumentar la altura de la última planta).
 - Se cumplen las condiciones urbanísticas

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA).
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

- Normas Subsidiarias de Cambil, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 7 de abril de 1989, adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha de aprobación definitiva el 22/06/2009,

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	4/39

-Declaración de Conjunto Histórico. El casco histórico de Cambil tiene declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 490/2012 de 11 de septiembre (BOJA 193 de 2 de octubre).

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "Proyecto de Sustitución de Cubierta en Calle Real 16 Cambil (Jaén)", para su tratamiento en Sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Conforme al artículo 33.3 de la LPHA es necesaria la autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al tratarse de una actuación en un inmueble situado en un Conjunto Histórico declarado B.I.C. Además, tratándose de una demolición, según el artículo 38.3 de la LPHA: las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

La emisión de informe previo a la autorización de la intervención corresponderá a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, por tratarse de inmuebles afectados por inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural y sus entornos, y que no son de la tipología de Monumentos y Jardines Históricos.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- "Proyecto de Sustitución de Cubierta en Calle Real 16 Cambil (Jaén)", suscrito y visado por el arquitecto técnico D. Jesús Morales Cevidanes, colegiado n.º 889 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén. El proyecto se encuentra visado con fecha 27/05/20.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El edificio se ubica dentro del Conjunto Histórico de Cambil. No se encuentra catalogado individualmente.

El edificio data de 1900, con reformas mínimas datadas del 1960. Su estructura es de muros de mampostería, forjados unidireccionales de rollizos de madera formando cubiertas inclinadas a un agua y a dos aguas, y fachadas con revestimiento de mortero con cal con carpintería exterior de madera.

Se ubica en una parcela de 165 m2 de planta irregular con varios inmuebles (división horizontal).

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	5/39

La cubierta que se pretende sustituir está formada por rollizos de madera que soportan un cañizo, y sobre este la teja curva. Presenta un estado de deterioro avanzado, habiendo llegado a desmoronarse en alguna zona, dejando el interior del edificio al descubierto. Esta situación provoca entradas de agua.

La intervención consiste en la demolición de parte de la cubierta existente, concretamente la que vierte a la fachada principal hacia la calle Real, y su reconstrucción conservando la forma y utilizando sistemas constructivos acordes con el entorno del inmueble y la normativa de protección: tejado inclinado de vigas metálicas y cobertura de teja árabe recuperada. Para mejorar la eficiencia energética se incorpora al tejado una capa de aislamiento térmico.

Se indica que no se interviene en la estructura portante, por considerarse apta para las previsiones de carga.

La cubierta se ejecutará con rasillones o bardos que sirven como encofrado perdido, sostenidos por medio de correas separadas un metro, encima se coloca un aislamiento extrusionado, posteriormente se coloca una capa de 10 cm de hormigón HA-20/P/IIa y posteriormente la cobertura de teja curva árabe, parte de ella recuperada de la demolición. Interiormente se acabará con guarnecido y enlucido de yeso.

En planimetría sólo se incluye un plano de alzado, en el que no se indica si se trata del estado actual o reformado. Dado que en la memoria se indica que se conserva la forma de la cubierta, se entiende que no se modifica el alzado con respecto al actual.

CONSIDERACIONES

La actuación proyectada contempla la sustitución de la cubierta manteniendo su forma original y recuperando parte de las tejas.

Es necesario aportar proyecto redactado por técnico competente, que en este caso es arquitecto, por tratarse de una intervención en un edificio con uso característico residencial, con la que se afecta totalmente a elementos objeto de protección histórico-artística, la cubierta del edificio, ya que se encuentra dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Cambil, además de contemplar intervención en elementos estructurales.

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del sector delimitado de la población de Cambil (Jaén) como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, está motivada y justificada por la especial singularidad del paisaje en que se encuentra, modelado a lo largo de la historia, que ha generado la imagen que caracteriza el conjunto histórico de Cambil, que comprende las áreas del núcleo original de época islámica, incluidas la peñas de Egeño y Achuelo, así como los crecimientos de los siglos XVI, XVIII y XIX. Los edificios encalados y con cubiertas inclinadas de teja árabe se adaptan al escarpado terreno manteniendo una uniformidad volumétrica sobre la que destaca la torre de la Iglesia. El texto de la declaración evidencia que las cubiertas inclinadas de teja árabe juegan un papel fundamental en los valores que motivan dicha inscripción, por lo que, para el caso que nos ocupa el citado inmueble, su cubierta y los demás elementos que lo integran, son parte indiscutible del ámbito del Conjunto Histórico declarado de Cambil, y por lo tanto quedan incluidos en el ámbito de aplicación que regula el artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	DOMINGO MILLA LOMAS RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	6/39

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada y por todo lo expuesto, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE el "Proyecto de Sustitución de Cubierta en Calle Real 16 Cambil (Jaén)".

Todo ello sin entrar a valorar otras cuestiones de legalidad urbanística o de cumplimiento de normativas sectoriales, cuya competencia, en todo caso, no corresponde a esta Delegación Territorial.

3º- ALCALÁ LA REAL. Expediente 70/20. PROYECTO SUSTITUCIÓN SOPORTE VIGAS DE MADERA CAMPANA DEL RELOJ DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, N.º 1. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, (Jaén).

Informe:**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 23/06/20 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el que se traslada informe de sustitución de vigas de madera campanas Reloj del edificio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

II. Con fecha 17/06/20 se emite informe técnico municipal, por parte del técnico de patrimonio municipal, en el que se indica lo siguiente:

- Se han realizado trabajos de limpieza de la maquinaria del reloj de la Torre del Ayuntamiento de Alcalá la Real. En el transcurso de los trabajos, la empresa encargada ha detectado el deterioro importante de las vigas de soporte sobre las que se apoya la maquinaria y las campanas (se adjuntan fotografías en el informe).
- Las vigas actuales se sustituirían por unas vigas de hierro para campana de toque de horas, provistas de abrazaderas y abarcones.
- A tenor del informe realizado por la empresa encargada de la limpieza y puesta a punto de la maquinaria, en función del riesgo y el problema de seguridad que plantean, se debería llevar a cabo una actuación de emergencia, consistente en la sustitución de dichas vigas.
- Se propone que se realice la actuación de emergencia consistente en la sustitución de las vigas de la maquinaria del reloj del Ayuntamiento, al amparo del art. 24 LPHA. La realización de los trabajos está sujeta a la elaboración de una memoria, redactada por la empresa encargada, en la que se recojan las actuaciones llevadas a cabo.
- Con fecha 09/06/20 la empresa encargada de los trabajos de limpieza de la maquinaria del reloj ha redactado un informe, en el que expresa: "se ha podido observar que las vigas que sustentan las campanas correspondientes a dar las señales de dicho reloj están en un estado lamentable de deterioro por el paso del tiempo y la presencia de palomos, acelerando estos últimos dicho proceso. Debido al mal estado de las vigas y representando un serio problema de seguridad, deben de ser sustituidas".

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA).

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	7/39

-Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

Instrumentos de protección:

-Conjunto Histórico. Decreto 853/1967, de 6 de abril, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Alcalá la Real (Jaén) (BOE nº 98 del 25 de abril de 1967, página 5448.

-Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá la Real, aprobado definitivamente el 12 de julio de 2005 por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, y publicado en BOJA nº 46 de 9 de marzo de 2006.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada "Sustitución vigas soporte campanas maquinaria reloj Ayuntamiento Alcalá la Real", para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.5 de la LPHA.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- Informe del Técnico de Patrimonio Municipal, sobre la situación de las vigas de soporte de las campanas y maquinaria del reloj del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actuación propuesta consiste en la sustitución de las vigas de madera que sustentan la maquinaria del reloj del Ayuntamiento por unas vigas de hierro para campana de toque de horas, provistas de abrazaderas y abarcones.

Las vigas de madera existentes se encuentran en estado de avanzado deterioro, como se aprecia en las fotografías incluidas en el informe del técnico de patrimonio municipal.

La descripción que recoge la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía sobre el edificio del Ayuntamiento es la siguiente:

El edificio comenzó a construirse en 1733, siendo terminado en escaso tiempo dada la urgente necesidad de contar con él. Se edificaron tres cuerpos de perfecta simetría pero en 1791 se decidió construir dos torres, una a cada lado, de las que sólo se llegó a terminar una de ellas. En esta torre se ubicó en 1803 un magnífico reloj lunar, obra de Fernando de Tapia y Castilla, único en su clase, exponente de los avances científicos y del afán de racionalidad característico del S. XVIII. La otra torre nunca llegó a completarse, afeando la regularidad del edificio.

En 1952 las Regiones Devastadas remodelaron el ayuntamiento, suprimiendo la torre mocha y colocando en su lugar dos vanos con dos nuevos mascarones que se sumaban a los nueve ya existentes.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	8/39

Al exterior destaca su fachada dividida en tres pisos y regida por un eje de simetría formado por la puerta y el balcón del piso principal. Los vanos de los dos primeros pisos son adintelados, decorados con molduras, excepto la puerta que está flanqueada por pilastras cajeadas que sostienen un frontón mixtilíneo con escudo circular en el tímpano; entre los vanos del primer piso se colocan placas ovaladas. Las ventanas del piso noble se coronan con frontón triangular decorado con dentellones; la ventana principal tiene frontón curvo que se rompe con un escudo y a ambos lados se excavan dos nichos.

El último piso es más corto y lo forman una galería de arcos sobre pilastras. la torre se coloca en el lado derecho y la componen dos cuerpos de planta cuadrada, estando el superior abierto por vanos de medio punto y decorado por un frontón triangular en cada lado; cierra la torre una cupulilla semiesférica.

A los lados del piso bajo, se expresan datos sobre el rey Felipe V y regidores que intervienen en la obra que fue terminada en 1734. En el interior del edificio podemos observar multitud de piezas de gran valor, como una serie de retratos reales, algunas pinturas religiosas y el pendón y estandarte con que se ganó esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El edificio del Ayuntamiento se ubica dentro del Conjunto Histórico-Artístico declarado de Alcalá la Real.

Según la Disposición Adicional Sexta LPHA,

2. Los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz y los elementos de los mismos de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio en los términos del artículo 2 de esta Ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general.

Según el artículo 33.5 y 33.6 LPHA:

5. Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

6. La solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 3 y 5 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Según el artículo 24 LPHA:

1. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	9/39

3. Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas. Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Ley.

4. [...]

El edificio del Ayuntamiento, por estar en posesión de la entidad local, queda inscrito como bien de catalogación general, y por tanto se deberá comunicar la realización de cualquier obra o intervención y acompañar un proyecto de conservación. Al tratarse de una actuación de emergencia, justificada en el informe del técnico de patrimonio municipal, la actuación quedaría exceptuada de este último requisito.

Las obras a realizar (sustitución de dos vigas que sustentan el reloj y campanas) están dentro de las permitidas en el artículo 24.3 LPHA.

Por otro lado, el edificio del Ayuntamiento se encuentra catalogado por el PGOU de Alcalá la Real, con el nivel de protección integral (I-5).

El nivel de protección integral, según el artículo 169 de las normas urbanísticas del PGOU, implica que sólo serán permitidas las obras de conservación. También se admiten obras de consolidación cuando sea necesario afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados con objeto de asegurar la estabilidad del edificio.

Las obras que se plantean se pueden considerar como obras de conservación y consolidación, permitidas por el PGOU de Alcalá la Real, y dirigidas a la protección del magnífico reloj lunar de Fernando de Tapia. Además, las vigas que se sustituirán no serán apreciables desde el espacio urbano y por tanto no van a afectar a la percepción del edificio en su conjunto.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada y la normativa de aplicación, se considera que la actuación es compatible con el régimen de protección aplicable al inmueble.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la “Sustitución Vigas Soporte Campanas Maquinaria Reloj Ayuntamiento Alcalá la Real”.

Una vez realizada la intervención, deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

4º- CAMPILLO DE ARENAS. Expediente 85/20. PROYECTO DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN, PLAZA DE ESPAÑA, S/N. Interesado: JUAN JIMÉNEZ LOMAS EN REPTA. DE LA PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN DE CAMPILLO DE ARENAS, (Jaén).

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02/07/20 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe para la actuación de referencia, por parte del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	10/39

II. Con fecha 24/06/20 se emite informe técnico municipal, según el cual:

- Las obras a realizar tienen la consideración de “obra menor con dirección facultativa
- La edificación se encuentra incluida en el Catálogo Histórico Artístico del Casco Urbano y Término Municipal de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campillo de Arenas.
- Que, tal y como establece la norma 152 de las vigentes Normas Subsidiarias, en edificios catalogados se prohíbe la realización de obras sin un proyecto de restauración aprobado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Se informa favorable urbanísticamente la licencia solicitada.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA).
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

- Revisión de las Normas Subsidiarias de Campillo de Arenas, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 21 de mayo de 2003, y publicadas en BOP nº 139 de 19 de junio de 2003, adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha de aprobación definitiva el 30/03/2017.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Reparación de la Cubierta del Templo – Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación Campillo de Arenas (Jaén)”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

El informe de esta Delegación Territorial se emite en virtud de lo establecido en la Norma 152 de las NNSS de Campillo de Arenas, por la que se propone la Iglesia Parroquial de la Encarnación y su Altar Mayor para su inclusión en el Catálogo Histórico Artístico del Casco Urbano y Término Municipal, y que indica:

En estos edificios se prohíbe la realización de obras sin un proyecto de restauración aprobado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	11/39

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- "Proyecto de Reparación Cubierta de la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Encarnación", suscrito y visado por el arquitecto Antonio de Toro Codes, colegiado nº 95 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén. El proyecto se encuentra visado con fecha 09/06/20.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El edificio de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación de Campillo de Arenas se encuentra propuesto para ser incluido en el Catálogo Histórico Artístico del Casco Urbano y Término Municipal de Campillo de Arenas, por querer conservarlo y mantenerlo en buen estado como símbolo de la cultura urbana y arquitectónica de la población.

El edificio no se encuentra catalogado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, ni tampoco está en entorno BIC ni dentro de Conjunto Histórico.

En la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía encontramos la siguiente descripción de la Iglesia:

Templo de planta rectangular dividida en tres naves por gruesos pilares rectangulares de sillería de piedra que sostienen arcos de medio punto sobre los que descansa la armadura con artesonado mudéjar en madera de par con nudillo.

La cabecera es cuadrada y en ella se encuentra el altar mayor, poco profundo, y enmarcado por un gran arco de medio punto sobre pilares adosados. Tanto en el altar mayor como en las naves laterales hay retablos tallados en madera.

El tramo de los pies ofrece el desarrollo de la nave central solamente y en él se dispone un coro alto a los pies, que posee balconada con barandillas de madera.

Junto a la entrada, a la izquierda, se encuentra una capilla de reciente construcción dedicada a Nuestro Padre Jesús. Se accede a ella por una puerta arqueada con rejería de hierro, y se encuentran aquí la escalera del coro y del campanario. Detrás de esta capilla están el despacho del párroco y la sacristía con puerta arqueada de dos hojas de madera y cristal.

Adosado a la iglesia se encuentra un edificio de dos plantas que alberga los salones parroquiales - en planta baja - y la casa del párroco - en planta alta - y que se comunica con el templo a través del despacho del párroco.

La fachada principal se compone de una puerta rectangular y dos ventanas, de proporciones verticales y vidrieras en la parte alta del muro. En la otra fachada encontramos una puerta de grandes dimensiones con arco escarzano y tres ventanas también de proporciones verticales y con vidrieras y ubicadas una sobre la puerta y las otras dos a ambos lados de la misma.

La torre se eleva a los pies del templo, es de planta cuadrada y está dividida en tres cuerpos. Los dos últimos poseen ventanas de estrechas dimensiones rematadas por arcos de medio punto, siendo las de la última planta, donde se encuentran las campanas, de mayores dimensiones y con balconadas de hierro forjado. Resalta el aparejo isódomo de la base de la torre en contraposición con la mampostería del resto de la misma y del muro de la iglesia.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	12/39

Los materiales empleados en la construcción fueron piedra y argamasa de yeso en la mampostería de la fachada lateral derecha y parte de la torre, y en los isódomos del resto de la misma, revocos de yeso y cal en los muros interiores y la fachada principal, mármol en la solería, cielo raso de caña y yeso en los techos de la sacristía y despacho, escayola en las molduras, teja árabe, madera y yeso en la cubierta a doble vertiente de la Iglesia y de cuatro vertientes del campanario.

La cubierta presenta filtraciones de agua, haciéndose patentes las manchas de humedad en el tablero de madera y las correas del mismo material, por lo que se hace necesaria la intervención.

A excepción del tejado, el resto del edificio no presenta patologías estructurales ni de otro ámbito que puedan poner en riesgo su vida útil, siempre que se practiquen las tareas normales de mantenimiento.

La intervención consiste en el desmontaje del revestimiento de teja, limpieza del tablero de madera, regularización del tablero mediante relleno de mortero, colocación de placas Onduline clavadas y colocación de teja árabe recuperada.

En proyecto no se indica que se vaya a intervenir en la estructura de cubierta (armadura y artesonado de madera).

Se mantendrá el mismo alero y pendientes actuales, de forma que el estado aparente de la edificación quede del todo inalterado.

CONSIDERACIONES

La actuación proyectada no modifica la volumetría ni la fachada del edificio, al tratarse de una sustitución de la cubierta manteniendo su forma original y recuperando parte de las tejas.

Por todo lo expuesto, se considera que la propuesta de sustitución es adecuada a la tipología arquitectónica y valores tradicionales de la Iglesia y su entorno.

ACUERDO

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “Proyecto de Reparación de Cubierta de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación Campillo de Arenas (Jaén)”.

Todo ello sin entrar a valorar otras cuestiones de legalidad urbanística, de cumplimiento de normativas sectoriales, o de adecuación de la actuación al sistema portante del edificio, cuya competencia, en todo caso, no corresponde a esta Delegación Territorial.

5º- CAZORLA. Expediente 87/20. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE RUINA FÍSICA INMINENTE, C/ MERCEDES GÓMEZ, N.º 1. Interesado: PILAR FERÁNDEZ DÍAZ, EN REPTA. DE HERMANOS FERNÁNDEZ DÍAZ.

Informe:

ANTECEDENTES

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	13/39

I. Con fecha 02/07/20 tiene entrada en esta Delegación Territorial notificación de la incoación de expediente para la declaración de la situación legal de ruina urbanística del inmueble situado en C/ Mercedes Gómez nº 1 de Cazorla, por parte del Ayuntamiento de Cazorla.

II. Con fecha 30/06/20 se emite Resolución del Alcalde de Cazorla, por la cual se acuerda:

- Incoar expediente para la declaración de la situación legal de ruina urbanística del inmueble ubicado en C/ Mercedes Gómez nº 1 de Cazorla, disponiendo la adopción de medidas cautelares necesarias a fin de dotar al inmueble y sus linderos de la seguridad necesaria.

- Ordenar a los propietarios que procedan de forma inmediata a la adopción de las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, que deberán comenzar en 48 horas, y que serán las siguientes:

-Retirada de escombros

-Estabilización de medianeras

-Consolidación y apuntalamiento de los elementos que queden en pie

Las demoliciones a realizar se limitarán a las imprescindibles para mantener la seguridad y se tomarán todas las medidas para apuntalar y consolidar los restos de la edificación con el fin de restaurarla.

- Dar traslado a la Delegación Territorial de Cultura de Jaén

-Con fecha 29/06/20 se emite informe técnico municipal, según el cual:

-Se recibe una llamada de la policía municipal alertando que se ha derrumbado un inmueble en calle Mercedes Gómez. Tras acceder al lugar se observa que el edificio ha colapsado, se ha derrumbado la cubierta arrastrando a su paso los forjados intermedios hasta el suelo. Se procede a precintar y señalizar la zona.

- Las obras propuestas en informe técnico de la arquitecta de la propiedad consisten en la retirada de escombros y consolidación de elementos inestables con carácter urgente.

- La actuación propuesta se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Cazorla (declarado BIC) aunque dentro de su entorno.

- El edificio no se encuentra catalogado.

- El edificio se encuentra en situación legal de ruina urbanística, procede incoar expediente en este sentido.

- El edificio se encuentra en ruina inminente, por lo que las medidas a tomar deben ser inmediatas.

- Las medidas urgentes a adoptar deben comenzar en 48 horas, y serán las siguientes:

-Retirada de escombros

- Estabilización de medianeras

-Consolidación y apuntalamiento de los elementos que queden en pie

-Con fecha 29/06/20 se emite informe pericial por la arquitecta Rosa María Bautista Ortega, requerida por la propiedad del inmueble, según el cual:

- Debido al abandono total de la edificación durante mucho tiempo, debido a la entrada de agua por la cubierta de madera del edificio, se ha ido pudriendo la misma, partiéndose los rollizos de madera, hasta llegar al colapso.

- Al caer la cubierta se han ido desplomando gran parte de los forjados de planta, quedándose los muros que no han caído inestables.

- La parte del forjado que no se ha desplomado, los rollizos se encuentran podridos y algunos están partidos en los encuentros de los muros.

- Las obras a ejecutar consistirán en la retirada del escombros del desplome y consolidación de elementos inestables que puedan ir apareciendo. Permanecerán los elementos que se consideren estables.

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	14/39

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

- Declaración de Conjunto Histórico. Decreto 2105/1972, de 13 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Cazorla (Jaén), incluidos los castillos y alrededores (BOE nº 183, de 1 de agosto de 1972).
- Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de enero de 1991.
- PGOU Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cazorla el 23 de febrero de 2012.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis del procedimiento de declaración legal de ruina urbanística del inmueble situado en C/ Mercedes Gómez nº 1 de Cazorla, y la realización de las obras precisas para eliminar la situación de peligro inminente por situación de ruina física inminente.

La propuesta concluida en este informe será tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 y 38.2 de la LPHA.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- "Informe Pericial", suscrito y visado por la arquitecta Rosa María Bautista Ortega, colegiada nº 345 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, en fecha 30/06/2020.
- Resolución de Alcaldía de fecha 30/06/2020, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de la situación legal de ruina urbanística del inmueble ubicado en C/ Mercedes Gómez nº 1 de Cazorla, disponiendo la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	15/39

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro del entorno del BIC Conjunto Histórico de Cazorla. El inmueble preexistente no está catalogado individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Tampoco se encuentra catalogado por el planeamiento urbanístico.

Se trata de una vivienda unifamiliar con una antigüedad de 1900, de dos plantas de altura y una planta bajo cubierta. Está formada por un edificio principal, de forma rectangular, dando a la fachada principal y a patio trasero, compuesto por dos crujías de muros de carga y forjados de rollizos y tablazón de madera, con cubierta inclinada de madera a dos aguas.

Según datos catastrales, la superficie de la parcela es de 168 m2, y la superficie construida de 399 m2.

Actualmente, según informe técnico municipal se encuentra en situación legal de ruina urbanística y en situación de ruina física inminente. Por el Ayuntamiento se ordena la ejecución de las siguientes medidas cautelares:

- Retirada de escombros
- Estabilización de medianeras
- Consolidación y apuntalamiento de los elementos que queden en pie

CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 37 LPHA:

1. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directamente o indirectamente al Patrimonio Histórico.
3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.
4. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	16/39

incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.

Según artículo 38 LPHA:

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tras el análisis de la documentación aportada, se considera justificado el estado de ruina en que se encuentra el edificio. Las obras que se ordenan por el Ayuntamiento se estima que son las adecuadas y necesarias para eliminar la situación de peligro. Además, no se considera la edificación como poseedora de un cierto valor representativo del carácter arqueológico, artístico o histórico de la ciudad de Cazorla, no encontrándose catalogada individualmente ni urbanísticamente ni en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Por tanto, se consideran justificadas las obras ordenadas por el Ayuntamiento de Cazorla.

ACUERDO

Se informa FAVORABLEMENTE la incoación del Procedimiento para la declaración de situación legal de ruina urbanística del inmueble situado en C/ Mercedes Gómez nº 1 de Cazorla (Jaén) y las medidas urgentes ordenadas por el Ayuntamiento de Cazorla, si bien, y dado el alto interés que presentan los elementos de fachada, se deben acopiar todas las rejas y elementos de interés de la misma, de cara a su futura integración en el inmueble que se construya. Asimismo, se recomienda realizar un adecuado estudio gráfico y fotográfico para poder aportar a esta D.T. que documente adecuadamente las actuaciones ordenadas por el Ayuntamiento de Cazorla.

La Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico deberá ser notificada de la Resolución del expediente.

6º- TORREDONJIMENO. Expediente 91/20. PROYECTO DE CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN A REALIZAR EN RECINTO AMURALLADO DEL CASTILLO DE TORREDONJIMENO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO, (Jaén).

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06/07/20 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización para la actuación objeto del expediente, por parte de Ana Isabel Martínez Gutiérrez.

II. Con fecha 20/04/20 se efectuó traslado de informe con requerimiento relativo al Proyecto de intervención arqueológica preventiva para la recuperación y puesta en valor del Castillo de Torredonjimeno (Jaén), por el que se requería que se incorporara a la documentación presentada:

- El proyecto de obras que genera la actuación. Dicho proyecto en aplicación de acuerdo con el art. 22 de la Ley 14/2007 responderá a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado,

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	17/39

la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

Instrumentos de protección:

- Declaración BIC del Castillo de Torredonjimeno, de fecha 25/06/1985.
- PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente el 12/01/1984 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Informe sobre estado de conservación e intervención sobre paramentos de recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno - Proyecto de Conservación – Restauración a realizar en el recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno (Jaén)”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme a los artículos 100 y 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

La emisión de informe previo a la autorización de la intervención corresponderá a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por tratarse de obras e intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumento.

DOCUMENTACIÓN

Al tratarse de una actuación sobre un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la intervención exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 LPHA.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- “Informe sobre estado de conservación e intervención sobre paramentos de recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno - Proyecto de Conservación – Restauración a realizar en el recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno (Jaén)”, suscrito por UBEDARTE Conservación-restauración de bienes culturales S.L.U., firmado por un licenciado en bellas artes, un arquitecto y un arqueólogo. No se encuentra visado.
- No se presenta informe técnico municipal sobre la actuación.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	18/39

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El Castillo de Torredonjimeno es declarado Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional Primera de la LPHE, y se precisa la autorización por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para acometer cualquier tipo de intervención.

Según la descripción que da la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía sobre el Castillo:

-Los restos del castillo se encuentran a unos 580 m.s.n.m., en las cercanías de San Pedro. Solamente se conservan dos torreones, uno de planta circular y otro cuadrado, abiertos en su base en vanos rebajados, y tres lienzos de muralla, todo ello a base de mampostería con relleno de tierra y piedra. Hacia el interior, presenta lo que queda del antiguo patio de armas con antiguas estructuras de muro.

-El Castillo de Torredonjimeno se asienta en el lugar que ocupaba un caserío que, entre los siglos VIII y X, conformaba la alquería árabe que criaba ganadería y cultivaba las ricas tierras regadas por el río Salado.

-Entre los siglos XI y las primeras décadas del siglo XIII, se levantó un castillo con la intención de proteger a los campesinos y ganaderos de ésta y otras alquerías del entorno de los conflictos internos y del avance de las huestes cristianas, así como para controlar la ruta entre Yayyan (Jaén) y Tuss (Martos).

Tras el pacto de las Navas de Tolosa en el que al-Bayyasi, cedió Martos a Fernando III, y a partir de que, en 1228, esta última se convirtió en cabeza del maestrazgo de Calatrava, Torredonjimeno quedó integrado en el territorio de la Orden de Calatrava y el antiguo castillo andalusí experimentó una profunda transformación, se construyó de un foso ataluzado y otra muralla exterior, presentando a mediados del siglo XV un doble circuito amurallado. En el segundo tercio del siglo XIII, la planta de la fortaleza adquirió forma rectangular de 80 m de largo por 50 m de ancho; en las esquinas se colocaron torreones circulares de mampostería regular de más de 11 m de altura y 5 m de diámetro; y el acceso se dispuso a través de una barbacana. Tenía una torre del homenaje que quedó muy dañada por un terremoto.

En 1368, las razzias llevaba a cabo contra Jaén por el rey nazarí Muhammad V, hicieron que se reforzaran aún más las defensas de Torredonjimeno. Para acometer esta empresa se levantó un recinto murado exterior que protegiera a la población y se mejoró la seguridad del castillo dotándolo de un callejón interior y construyendo, en el lado este, el más débil defensivamente, un foso, que recibía agua del Salado por una mina subterránea, así como un muro colocado en forma de talud.

Hacia 1369, en pleno etapa fronteriza de esta zona, Torredonjimeno disponía ya de un recinto amurallado que defendía el conjunto de la ciudad y que hoy se puede reconstruir gracias a la pervivencia o recuperación de los nombres históricos de sus calles y plazas: Puerta de Córdoba, Postiguillo, Adarvejos, la Muralla, Puerta de Martos, la Cerca, Puerta de Jaén, etc.

Con estas defensas, Torredonjimeno pudo resistir otra nueva incursión de los ejércitos nazaríes, llevada a cabo en el año 1471.

En 1526, Carlos V autorizó que se demolicen las murallas de Torredonjimeno y que sus piedras se emplearan en la construcción de la iglesia de la Inmaculada Concepción de Santa María.

Al desaparecer su función militar, la familia Guzmán rehabilitó el castillo como residencia señorial, dotándolo de dos patios y decorándolo con motivos mudéjares vegetales, geométricos y heráldicos. Las torres fueron abandonadas y, empezaron a deteriorarse. En el interior se construyó una casa-palacio como zona residencial para el Maestre de la Orden de Calatrava, construida en las primeras 4 décadas del siglo XV, basándose en los motivos heráldicos de los Guzmán que aparecen en los alfardes policromados de dos de sus salas.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	19/39

En el siglo XVIII, el duque de Abrantes mandó despiezar piedras de sus torres, almenas y muros para construir dos molinos de aceite y nuevas dependencias para su palacio. En esta etapa o se ampliaron las dependencias de la casa-palacio. Por otra parte, el patio oeste del castillo se utilizó para construir un jardín con una fuente central. Entre las murallas interna y externa de la zona oeste el duque inició el proyecto de construcción de un jardín diseñado sobre terrazas, similar a los antiguos jardines babilonios, aunque el plan no llegó a concluirse del todo debido a la muerte de su promotor.

En el último tercio del siglo XX, sus propietarios lo cedieron al municipio y la Escuela Taller asumió su rehabilitación como centro cultural.

En la actualidad los restos más antiguos que se han conservado, como algunas torres o muros, datan del siglo XIII. De las seis torres con las que contaba este castillo sólo se conserva una de ellas por completo y los restos de algunas otras, a la espera de una restauración. Se conserva parte de las murallas interior y exterior, algunas torres, el foso, la casa-palacio, los jardines y el molino. El Castillo de Torredonjimeno alberga el centro de interpretación del tesoro visigodo que fue hallado en los alrededores del municipio de forma fortuita a principios del siglo XX. Considerado el segundo legado visigodo más importante de la Península después del encontrado en Guarrazar (Toledo), sus piezas originales se encuentran hoy repartidas por varios museos españoles.

Según la documentación presentada, el objeto del "Informe" es determinar mediante la toma de datos en el lugar, reportaje fotográfico y análisis de los materiales componentes el estado en que se encuentra los elementos pétreos, así como las condiciones de estabilidad estructural que presenta y las posibles medidas de consolidación de la misma.

En el Informe se incluyen una serie de instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas de carácter genérico. También se aconseja proceder a la consolidación y estabilización de la fábrica de la muralla.

Las intervenciones propuestas incluyen: limpieza de las superficies de piedra, tratamiento biocida de amplio espectro, consolidación y reposición de masas pétreas.

Se incluyen dos fotografías de la muralla con zonas coloreadas señalando patologías y tratamientos.

CONSIDERACIONES

Por tratarse de un BIC, para las obras y actuaciones se seguirá lo establecido por la LPHA en su Título II sobre Conservación y Restauración:

Artículo 20. Criterios de conservación.

1. La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.
2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	20/39

3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

4. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 3 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Artículo 21. Proyecto de conservación e informe de ejecución.

1. La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22.

2. Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

Artículo 22. Requisitos del proyecto de conservación.

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

- La documentación presentada trata de manera muy genérica una posible intervención en la muralla. No se incluye planimetría general ni de detalle de la zona de intervención, planos acotados, tampoco un presupuesto, ni una descripción detallada de su estado o sus valores a conservar. Tampoco se hace mención a las pilastras de ladrillo y postes metálicos que se han colocado para sostener el paramento.

La documentación presentada tampoco responde al requerimiento efectuado en fecha 20/04/20 relativo al expediente 32/20, ya que no contempla en qué consiste la puesta en valor del Castillo en relación a la intervención arqueológica que se realizará ni al tramo de muralla que se pretende recuperar.

Tal y como se titula el documento, se trata más bien de un Informe preliminar sobre la actuación que de un Proyecto de Conservación propiamente dicho.

ACUERDO

En base a la información disponible, las actuaciones que se proponen resultarían acordes a las autorizables para el bien, ya que van dirigidas a su conservación, restauración y rehabilitación.

Sin embargo, la documentación presentada es insuficiente para una intervención de este calado, en bien declarado como Bien de Interés Cultural y tan representativo como es el Castillo.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	21/39

La intervención en un Bien de Interés Cultural debe ir precedida de un profundo análisis de sus valores y un adecuado diagnóstico, además de quedar minuciosamente documentada la intervención que se va a realizar. Se trata de intervenciones que se llevan a cabo en contadas ocasiones en la vida del Bien, y por tanto se deben realizar con el mayor mimo posible.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la actuación denominada Informe sobre estado de conservación e intervención sobre paramentos de recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno - Proyecto de Conservación – Restauración a realizar en el recinto amurallado del Castillo de Torredonjimeno (Jaén) hasta que no se presente el proyecto de conservación correspondiente en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la LPHA, y siguiendo las directrices contempladas en el Título II de la LPHA.

Artículo 22. Requisitos del proyecto de conservación.

1. Los Proyectos de Conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.
2. Los Proyectos de Conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

7º- IBROS Y VILCHES. Expediente 92/20. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DEL YACIMIENTO DE GIRIBAILE EN IBROS Y VILCHES (JAÉN). (CAT 3/18). Interesado: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN.

Informe:

INFORME:

A la vista de la documentación que obra en el expediente se informa favorablemente la propuesta de inscripción en el CGPHA como Zona Arqueológica del yacimiento de Giribaile, conforme al anexo más abajo detallado.

La Zona Arqueológica de Giribaile, que abarca áreas de los municipios de Ibros y Vilches, se extiende alrededor del cerro amesetado homónimo donde se localiza un *oppidum* (poblado fortificado en altura) de época ibérica y formado por dos superficies anexas (denominadas plataforma principal y plataforma norte), un conjunto de cuevas habitadas en época visigoda o mozárabe y reocupadas en época moderna y contemporánea, y un asentamiento medieval islámico presidido por un castillo en el cual perduran varias estructuras. En las inmediaciones de dicho cerro y a cotas más bajas se concentran las necrópolis asociadas al poblado ibérico, un posible campamento romano, una fundición de la misma época y diversos asentamientos que se distribuyen regularmente por el área delimitada. El Bien, cuyo límite sur queda definido por el Embalse de Giribaile, se extiende hasta alcanzar el interfluvio entre los ríos Guadalén y Guadalimar, abundante en yacimientos agropecuarios, industriales y de control asociados a la ocupación ibérica de Giribaile y del poblado de La Monaria, ya en época romana.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	22/39

Las diferentes actividades arqueológicas llevadas a cabo (la excavación del *oppidum* ibérico en 1968-69, el campo de trabajo en el *oppidum* en 1986, la prospección superficial de urgencia del territorio circundante en 1992-93, la campaña de microprospección del *oppidum* de 2004 o los estudios recientes de la fortaleza islámica) han permitido profundizar en el conocimiento del sitio y poner de manifiesto la presencia de numerosos e importantes vestigios, los cuales se encuentran en una situación de riesgo debido a factores antrópicos y naturales, reafirmando así la necesidad futura de continuar las actuaciones de estudio e investigación, que deben simultanearse con la adopción de instrumentos de tutela que permitan su adecuada protección y la ejecución de medidas de conservación y valorización de los bienes incluidos en la Zona Arqueológica.

ANEXO**DENOMINACIÓN**

Principal: Giribaile.

LOCALIZACIÓN

Provincia: Jaén.

Municipios: Ibro y Vilches.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Las primeras evidencias de ocupación de la meseta de Giribaile datan de la Edad del Bronce Medio y Final, y se localizan en el sector noroeste de la plataforma norte. Se trataría de un poblado de cabañas, donde se documentan restos cerámicos y agujeros de poste excavados en la roca, y que bien pudo haberse extendido hasta el centro de la plataforma principal.

Después de un intervalo de abandono, la meseta volvió a ocuparse a principios del siglo IV a. C., como consecuencia de la expansión demográfica llevada a cabo por Cástulo. Giribaile se configura así como un oppidum de gran tamaño situado dentro del pago de Cástulo, y fortificado mediante una muralla perimetral y una potente muralla-barrera de cuatro bastiones y 10 metros de altura. Su posición estratégica permitió controlar visualmente el bajo valle del Guadalimar, con recintos defensivos situados estratégicamente en oteros (Cerro de la Cruz, Cerro del Alamillo) controlando los pasos del río en el Vado de las Hoyas y en Los Escuderos, y con diversos sitios especializados repartidos por su hinterland. Éstos incluían explotaciones mineras y fundiciones al norte y noreste, alfares cerca de los cursos de agua (especialmente en Los Escuderos), pequeñas explotaciones agropecuarias en cauces secundarios (La Laguna, Arroyo Valdío, Arroyo de Mompeya o Arroyo de Valdecanales) y otras de mayor tamaño concentradas a lo largo de un tramo de 7 km de la vega del Guadalimar. Destacan asimismo las tres necrópolis próximas al oppidum, permitiendo la visibilidad desde el mismo de estos espacios funerarios.

Esta estructura territorial permaneció estable durante casi dos siglos, hasta que la implicación de los diversos oppida del pago en la Segunda Guerra Púnica alteró la unidad política del mismo, produciéndose de esta forma la conquista de Giribaile por las fuerzas romanas, su incendio y destrucción, y el abandono definitivo del asentamiento.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	23/39

Hacia el principio del siglo I a. C. se advierte la presencia de un nuevo núcleo habitado junto al cauce del Guadalimar, el poblado de La Monaria. Es un núcleo de menor tamaño donde se advierten los primeros signos de una romanización temprana y que vertebraba un tramo central del valle, con una serie de sitios asociados que incluyen una necrópolis y dos recintos que controlaban visualmente el valle, uno en el Cerro del Salto y otro en Rompecostales, con La Monaria sirviendo asimismo como tercer recinto.

En época flavia el territorio queda sometido a una centuriación, un sistema igualitario de reparto y asignación de lotes de tierra, que podría haber partido desde Baesucci (posiblemente La Torrecilla de Vilches). La concesión del derecho latino a los asentamientos indígenas permitió a éstos alcanzar la municipalidad, con la incipiente

aparición de villas que acabaron por instaurarse como centros de poder con la progresiva desaparición de las estructuras estatales, un proceso que aconteció entre el siglo III y el V. Los grandes propietarios ostentaron una amplia autonomía a nivel local pese a la implantación y paulatina consolidación del reino visigodo, de forma que las antiguas villas se transformaron en puntos fortificados. Asimismo, la imposición del cristianismo permitió la aparición de una nueva élite religiosa que se mostró muy activa tanto en las escasas ciudades existentes en este periodo como en las zonas rurales.

De esta forma, la ubicación estratégica de Giribaile y sus recursos permitió la presencia de una población en esta etapa, que puede remontarse al siglo VII. Los pobladores de los antiguos asentamientos del valle del Guadalimar se trasladaron al acantilado meridional de la meseta de Giribaile, ocupando una serie de cuevas naturales y transformándolas en espacios de hábitat y de culto cristiano; también se aprecian evidencias de un poblamiento disperso en la superficie de la meseta, especialmente en la plataforma norte, que ofrecía una mayor seguridad defensiva, y cuya ocupación tuvo continuidad en época islámica.

Tras la invasión musulmana, la aristocracia hispano-visigoda del Alto Guadalquivir consiguió mantener el control de sus tierras mediante una serie de pactos. Al mismo tiempo se instalaron en esta zona grupos árabes y beréberes que protagonizaron enfrentamientos entre sí, a los que se sumaron los rebeldes muladíes, herederos de la población hispano-visigoda que se alzaron contra el poder estatal omeya. Giribaile cayó así en manos del rebelde muladí Ibn al-Saliya, sirviendo como un hisn o refugio de las poblaciones cercanas frente al ataque de los ejércitos omeyas; al mismo tiempo, los muladíes fortificaron el lugar, erigiendo una primera fortificación en el lugar donde probablemente perduraban vestigios de las antiguas defensas ibéricas. A partir del año 913 la campaña de Abderramán III contra los insurgentes permitió que Giribaile y todo el Alto Guadalquivir volvieran al dominio estatal, obligando a las poblaciones a evacuar los puntos fortificados e instalarse en alquerías en las zonas llanas.

Tras la caída del califato, el avance de los ejércitos cristianos y la invasión almohade sumieron a la zona en un clima de inseguridad, de forma que las poblaciones volvieron a hacer uso de las fortificaciones existentes. De esta forma, se aprecia una reforma del castillo de Giribaile que afectó principalmente al muro meridional, reforzándose las estructuras existentes y construyendo o adaptando otras nuevas. La conquista cristiana del Alto Guadalquivir y de Giribaile en 1227 por parte de Fernando III supuso la desaparición de la función estratégica de la fortaleza islámica y su progresivo abandono, ya que la frontera se trasladó a las sierras subbéticas más allá del Guadalquivir; finalmente el castillo pasó a manos de la casa baezana de Biedma en el siglo XVII.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	24/39

Durante la Edad Moderna las fuentes escritas a partir del siglo XVI afirman la existencia de una parroquia en las Cuevas de Espelunca, con un pequeño territorio sometido al diezmo y que no llegó a ser suprimida, y que posiblemente dispusiera de algún edificio de escasa entidad, tal vez el templo a cuyos muros hiciera referencia Manuel de Góngora en 1860. La última fase de ocupación tiene lugar en época contemporánea, con la presencia de una cortijada documentada hacia mediados del siglo XIX que perdura hasta la mitad del siglo XX; asimismo, las Cuevas de Giribaile son reocupadas para albergar a jornaleros y sus familias que vivían de la recogida de la aceituna, sirviendo también algunas para estabular el ganado.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

El Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Giribaile consiste en un área poligonal trazada alrededor de la meseta de Giribaile y que abarca parte de los términos municipales de Ibrós y Vilches. Los criterios para establecer la delimitación del Bien son de dos tipos:

–Criterios naturales (geomorfológicos, edafológicos e hidrográficos): la delimitación de la Zona Arqueológica queda definida por la presencia del macizo de Giribaile entre las cuencas de los ríos Guadalén y Guadalimar, que rodean casi en su totalidad esta formación; al norte, la conexión natural entre ambos ríos se realiza a través del barranco de La Laguna, mientras que en la zona occidental confluyen al oeste de Miraelrío. Resulta imposible desligar la Zona Arqueológica de estos ríos, que crean hasta su confluencia una unidad espacial diferenciada con sus propias áreas de influencia, no sólo por su alto valor paisajístico o natural (con la presencia de vegetación de ribera, matorrales y encinares adeshados), sino por su particular orografía, con valles abiertos debido a las facies triásicas (materiales arcillosos y rojos), con algunos cerros testigos resultado de afloramientos graníticos, y con la presencia de filones argentíferos en los cerros cercanos de Santa Ágeda, Cuatro Amigos, Merlín y Todosaires, en el piedemonte de Sierra Morena.

–Criterios arqueológicos: los anteriores criterios naturales han conformado una serie de recursos o elementos activos (control visual de ambos valles, orografía privilegiada, recursos hídricos para el consumo y la explotación agraria, recursos mineros, etc.) a lo largo del desarrollo histórico de la zona, con una ocupación que comprende desde la Edad del Bronce hasta nuestros días. Esta ocupación se plasma en el territorio delimitado a través de numerosos sitios arqueológicos, tanto en la zona septentrional, orientados a la minería y la metalurgia, como en el valle del Guadalimar, de índole agropecuaria.

De esta forma, la Zona Arqueológica queda definida por la línea que al oeste parte desde el punto de confluencia de los ríos Guadalimar y Guadalén, siguiendo hacia el norte el curso de éste por su orilla oriental hasta su confluencia con el barranco de La Laguna, donde gira hacia el este, al norte de la carretera A-312, dejando dentro de la delimitación varios sitios arqueológicos, alcanzando de nuevo el barranco de La Laguna y a continuación la carretera A-312. Desde aquí discurre hacia el sudeste por el collado existente al sur del Cerro de Cuatro Amigos, bordeando por el sur el cerro de Santa Ágeda e incluyendo el pequeño Cerro del Alamillo. Desde este punto, la línea continúa bordeando el pantano en hacia el este, sin introducirse en él para enlazar con la orilla septentrional en el estribo norte de la presa de Giribaile, la cual queda excluida de la delimitación.

Desde el estribo norte de la presa de Giribaile la línea sigue en sentido suroeste atravesando el cauce del Guadalimar al norte de la subestación eléctrica de la presa, incluyendo varios sitios arqueológicos para enlazar de nuevo con el cauce del Guadalimar al norte de los Cortijos de Corralrubio. Desde este punto la

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	25/39

línea sigue el cauce del Guadalimar por su orilla norte hasta llegar al punto de partida de esta delimitación literal, el punto de confluencia del Guadalén y el Guadalimar.

Asimismo, la delimitación de la Zona Arqueológica de Giribaile excluye las dos áreas que se detallan a continuación, al hallarse ya inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

–El poblado de Miraelrío, en el término municipal de Vilches, cuya delimitación figura en el anexo cartográfico de la Resolución de 21 de febrero de 2006, por la que se inscribe dicho poblado de forma genérica y colectiva (junto con otros ocho inmuebles de la provincia de Jaén) en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA núm. 51, de 16 de marzo de 2006). Esta figura de protección queda equiparada actualmente a la de bien de catalogación general, con carácter colectivo, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007.

– La fundición abandonada La Española, en el término municipal de Vilches, cuya delimitación figura en la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se resuelve inscribir como Bienes de Catalogación General, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, 60 inmuebles del Patrimonio Minero Industrial del antiguo distrito de Linares-La Carolina (BOJA núm. 90, de 7 de mayo de 2008).

La delimitación de la Zona Arqueológica de Giribaile afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la línea del Bien, salvo las áreas excluidas. Restando las superficies de las áreas excluidas de Miraelrío y La Española.

La delimitación poligonal del Bien, con sus vértices UTM correspondientes, consta en el expediente de protección, así como la relación de parcelas afectadas, siguiendo el parcelario catastral de los municipios de Ibros y Vilches, según planimetría de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de julio de 2020.

CARTOGRAFÍA

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien y su entorno ha sido la cartografía de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de julio de 2020, así como la Ortofotografía PNOA Máxima Actualidad del Instituto Geográfico Nacional.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

1. Será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra dentro de la delimitación del bien.
2. No necesitará autorización el mantenimiento de la actividad agraria consolidada, pues los valores actuales del paisaje de la Zona Arqueológica provienen, en buena parte, de sus aprovechamientos agrícolas y ganaderos, por lo que la continuidad de los usos no debe cuestionarse, siempre y cuando sean ambientalmente sostenibles y compatibles con la conservación patrimonial.
3. Con carácter previo a la autorización de las obras por parte del Ayuntamiento, el promotor deberá realizar la actividad arqueológica necesaria para asegurar la protección del Patrimonio Arqueológico. Las

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	26/39

intervenciones arqueológicas a las que se hace referencia en estas Instrucciones Particulares se dividen en varias modalidades, entendiéndose que una misma intervención podrá englobar uno o varios de los tipos contenidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía (BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003). Las intervenciones arqueológicas que se realicen en esta Zona Arqueológica se regirán por lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

4. El objetivo de las intervenciones arqueológicas será documentar el potencial patrimonial del lugar donde se realicen, evaluando la conveniencia de conservación de aquellos bienes muebles e inmuebles de interés dentro del marco instituido por estas Instrucciones Particulares.

5. La resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico se emitirá tras la evaluación de la documentación generada por la preceptiva intervención arqueológica.

6. Se establece la siguiente sectorización con objeto de fijar las cautelas necesarias en cada lugar dentro del Bien para asegurar la protección y conservación de los elementos integrantes de este. Se fijan cuatro sectores con características diferenciadas:

6.1. Sectores A

Son aquellos espacios con valores patrimoniales excepcionales, que albergan los principales elementos culturales contenidos en la Zona Arqueológica y que exigen un nivel de protección máximo, quedando los usos y actividades supeditados a su conservación y custodia ante el riesgo de pérdida o deterioro.

6.1.1. Se consideran Sectores A los rotulados en la cartografía anexa como A.1 (Giribaile) y A.2 (Fundición de La Laguna).

6.1.2. los Sectores A se realizará según el tipo de uso y de obra previstos una de las siguientes actividades arqueológicas:

a) Si afecta al subsuelo: excavación en extensión.

b) Si afecta a las construcciones: análisis arqueológico de estructuras emergentes.

6.2. Sectores B

Son espacios con alto valor patrimonial y estado de conservación desconocido. Las evidencias de superficie indican una ocupación del extrarradio del poblado, constatable por las huellas de explotación histórica del territorio, quedando los usos y actividades dependientes del resultado de una intervención arqueológica que determine su valor de conservación.

6.2.1. Se consideran Sectores B los rotulados en la cartografía anexa como B.1 y sucesivos.

6.2.2. Los Sectores B se realizará según el tipo de uso y de obra previstos una de las siguientes actividades arqueológicas:

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	27/39

a) Si afecta al subsuelo: sondeos arqueológicos y, en su caso, control arqueológico de los movimientos de tierra o excavación arqueológica en extensión.

b) Si no afecta al subsuelo: estudio y documentación gráfica.

6.3- Sector C

6.3.1. Son Sectores C todos los espacios situados dentro del Bien que no se encuentran definidos como sectores A o B.

6.3.2. En los Sectores C se realizará según el tipo de uso y de obra previstos una de las siguientes actividades arqueológicas:

a) Si afecta al subsuelo: prospección arqueológica y, en su caso, control arqueológico de los movimientos de tierra o excavación arqueológica en extensión.

b) Si no afecta al subsuelo: estudio y documentación gráfica.

8º- SABIOTE. Expediente: 40/20. I. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE URGENCIA MEDIANTE SONDEO ARQUEOLÓGICO Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES EN TRAMO DE MURALLA DE SABIOTE, EN C/ EXTRAMUROS, SABIOTE. BIC muralla urbana (Recinto amurallado). Interesado: AYUNTAMIENTO DE SABIOTE, (Jaén).

Informe:

INFORME:

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE URGENCIA MEDIANTE SONDEO ARQUEOLÓGICO Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES EN TRAMO DE MURALLA DE SABIOTE, EN C/ EXTRAMUROS, SABIOTE. BIC muralla urbana (Recinto amurallado) BOE 11/12/1985 (JAÉN).

Expediente IA.90/20 -MOSAICO 10754

Tipo de actividad arqueológica: SONDEOS ARQUEOLÓGICOS Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES

Modalidad a efecto de su autorización: URGENCIA

Dirección de la Intervención: D. Juan García Wagner

Promoción: Excmo. Ayuntamiento de Sabiote – D. Luis Miguel López Barrero

Fecha de entrada: 3 de julio de 2020

Antecedentes: Con fecha del 14 de mayo y debido a la copiosas lluvias acaecidas en dicha fecha, parte del tramo edificio de la muralla sur de Sabiote, se desprende de manera que se genera un desprendimiento de material pétreo junto con material terroso, que ocupa el espacio interpuesto entre el paramento y el vial de la calle extramuros o ronda de miradores, en la parte trasera de la parcela catastral anteriormente indicada. Por ello, con fecha 1 de junio se solicitó autorización para realizar una intervención arqueológica de urgencia, en la que se procedería a controlar de manera arqueológica la retirada de los distintos elementos derrumbados y proceder a estudiar la afección sufrida por el BIC, de manera que se propone la realización de un sondeo arqueológico y un análisis de estructuras emergentes, de modo que cuyos resultados aporten

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	28/39

conocimiento de cara a la proyección del proyecto de restauración, rehabilitación y conservación del tramo afectado, en aplicación de la normativa vigente en su articulado 24 de la LPHA.

El bien inscrito mediante disposición adicional primera de la Ley estatal de patrimonio histórico español 16/1985 de 25 de junio como Bien de Interés Cultural. Por lo que se adecua en la normativa vigente de carácter comunitario en base a la disposición adicional tercera de la Ley de patrimonio histórico de Andalucía L.14/2007 de 26 de noviembre. Por lo cual esta actividad se supedita a las directrices normativas interpuestas en los Tit.I, Tit.II, Tit.III y Tit.V de la LPHA y en concreto en los art. 6, 7, 8, 14, 20, 21, 22, 33, 47, 52, 53 y 54. Además de en los reglamentos con los que se regula la dinámica jurisdiccional de protección del patrimonio histórico de Andalucía y las distintas actividades arqueológicas D. 19/1995 de 7 de febrero y D.168/2003 de 17 de junio.

La actividad de urgencia se AUTORIZÓ PROVISIONALMENTE con fecha 16 de junio de 2020. Dicho proyecto venía diligenciado por la dirección técnica D. Juan García Wagner, el promotor D. Luis Miguel López Barrero y el coordinador de seguridad y salud D. Juan Bautista Villar Martínez.

Este informe se emite en cumplimiento del art. 23.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003 (RAA)

VALORACIÓN DE PROYECTO (Según los artículos 7, 20 y 21 del RAA)

ART.	DOCUMENTACIÓN	INCLUIDO	OBSERVACIONES
7,1	Solicitante, dirección y equipo de investigación	SI	
7,4	Autorización de la propiedad o Declaración responsable	SI	
20,1, a	Propuesta de actividad con indicación, en el caso de prospecciones, de si se recogerá material o no.	SI	
20,1, b	Memoria explicativa de los objetivos.	SI	
20,1, c	Fases de la actividad.	SI	
20,1, d	Delimitación y cartografía	SI	
20,1, e	Desarrollo metodológico	SI	
20,1, f	Medidas de protección física y conservación	SI	
20,1, g	Estudio económico detallado de la actividad	SI	
20,1, h 10	Documento de seguridad y salud laboral	SI	

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	29/39

JUSTIFICACIÓN

El proyecto se presenta como una actividad arqueológica de urgencia, por la situación de desprendimiento de lienzo de muralla debido a la afección climática acaecida por las lluvias desarrolladas durante el mes de junio.

Según el artículo 5.4. del R.A.A.A. "La actividad arqueológica urgente es la que, no estando impuesta por una norma, se considere por la Consejería de Cultura que deba ejecutarse en el caso de que concurren circunstancias de peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio arqueológico o en los casos de suspensiones de obras motivadas por la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos".

El tramo de muralla derrumbado se encuentra en la calle extramuros, en el sector sur del recinto amurallado, dicho desprendimiento se encuentra ubicado en concreto, mediante georreferenciación a través de coordenadas UTM. En el punto con coordenadas UTM X 473402.779 Y 4213607.210 (parcela 3438000VH7133N0001GI), según la documentación aportada por el arqueólogo.

Por dicha razón la actividad arqueológica debe cumplimentar los parámetros jurídicos indicados en el articulado de referencia según el Tit. I, Tit. II, Tit. III y Tit. V de la LPHA.

La actividad arqueológica urgente se fundamenta en el peligro de pérdida del patrimonio arqueológico, pues toda esta zona (afectada por el derrumbe) se encuentra declarada bien de interés cultural con fecha de 11 de diciembre de 1985 mediante BOE. Siendo de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía por la que se interponen las máximas cautelas y tutelas de protección asignadas en la normativa. Por ello se considera que, en la actividad que se propone, concurre una de las circunstancias contenidas en el art. 5.4 del R.A.A.A. y debe, por ello, tramitarse como urgente.

Con lo que queda correctamente planteada la actividad proyectada de manera que se justifica la actividad en el marco de urgencia interpuesto por la normativa vigente de protección del patrimonio histórico, reglamento de actividades arqueológicas y en base a la declaración de BIC con lo que se adecuan las cautelas interpuestas tanto por la normativa estatal y autonómica de protección del patrimonio histórico.

Necesariamente previa a la labor de consolidación, conservación, restauración y puesta en valor o acondicionamiento del inmueble, se ve preciso la realización de la actividad arqueológica de urgencia propuesta que se autorizó de manera provisional en fecha de 16 de junio de este mismo año, desde el objetivo de mayor conocimiento no solamente desde el aspecto arquitectónico del mismo, sino a su vez, de mayor conocimiento estratigráfico en sus distintas fases constructivas, tipologías edilicias y demás características elementales que conforman el valor patrimonial de la muralla medieval de Sabiote que conforma de manera específica el conjunto fortificado de la ciudad.

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

La actividad consistirá en un control arqueológico de los movimientos de material pétreo y tierra, asociados a la retirada de los distintos elementos desprendidos, además de, una vez retirados dichos elementos, se precisará la realización de un sondeo arqueológico junto al tramo desprendido (en la zona de cobertera vegetal junto al tramo) de manera que sea posible documentar las distintas tipologías edilicias del bien, añadiendo con ello la documentación del mismo elemento edilicio asociada a la cimentación del mismo, por lo que según el artículo 3.b del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía (Decreto 168/2003 de 17 de junio): "b) Sondeo arqueológico. Es la remoción de tierra en la que predomina la profundidad de la superficie a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica completa

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	30/39

del yacimiento. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos tendrá la consideración de sondeo arqueológico". Y una vez documentada dichas relaciones estructurales será necesario documentar las distintas fases constructivas del bien de manera que se obtenga la mayor documentación y registro arqueológico de la actividad de urgencia, con motivo de su posterior restauración, rehabilitación y adecuación. Siendo por tanto obligatoria la realización de una actividad arqueológica mediante análisis de estructuras emergentes, tal y como se especifica en el art.3.d. "d) Análisis arqueológico de estructuras emergentes. Es la actividad dirigida a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación".

Los objetivos interpuestos por la actividad se concretan:

1. Establecer si la línea de planta de la muralla en el tramo destruido es la original.
2. Determinar el grosor de la muralla en dicho tramo.
3. Documentar el aparejo del paramento del tramo para compararlo con el de la muralla originaria".
4. Ofrecer una imagen real del BIC, en estos tramos.
5. Retirar los restos desprendidos de la muralla y desmontar los que corran peligro de derrumbe, previa justificación.
6. Apoyar el proceso de restauración del BIC.

La actividad se desarrollará en cuatro fases bien definidas de manera que se condiciona tal y como se establece en el art. 25 del RAA y dentro del marco tipológico de la actividades arqueológicas de urgencia como expresa el propio art. 5d :

En este tipo de intervenciones, y concretamente en la que nos ocupa estableceremos cuatro fases en función de las características de la edificación, estas serían:

- 1ª Se desmontarán los tramos adyacentes al tramo desplomado, con una longitud máxima de 2m.
- 2ª Se proyectará un sondeo arqueológico en la coronación del tramo derruido.
- 3ª Se realizará un Análisis de Estructuras Emergentes.
- 4ª Interpretación y valoración de los datos obtenidos como base de un futuro proyecto de conservación.

La metodología aplicar debe de ser indicada de manera bidireccional, de modo que se plantea un estudio de la arqueología de la arquitectura del lienzo de la muralla derruido y por otra parte, mediante la metodología convencional a través de la excavación manual del sondeo arqueológico, definir y diferenciar las distintas unidades secuenciales que conforman el subsuelo y sus relación estructural con el paño de muralla y situación espacial dentro del recinto fortificado.

Se anexiona el proyecto de restauración del lienzo de muralla a nombre de Maria Teresa López-Obregón en cumplimiento del art. 22 y 24 de la LPHA 14/2007 de 26 de noviembre en la que se especifican las actuaciones de conservación, restauración de emergencia en inmuebles declarados BIC.

La intervención se documentará gráfica y fotográficamente y se procederá a la documentación mediante un sistema de registro normalizado y correctamente adecuado a cada uno de los elementos tanto paramentales como del subsuelo a documentar o registrar, de manera que dicha propuesta se conforma a lo indicado por el propio reglamento de actividades arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio (RAA).

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	31/39

Siendo éstas las denominadas como Ficha de corte/transect; Fichas de UUEE; Ficha de complejo estructural; Ficha de enterramiento; Ficha de inventario de material.

EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico en campo estará conformado por JUAN GARCÍA WAGNER, FRANCISCO MONJE RUIZ, RAÚL LLORET LINAR, FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, todos con experiencia suficiente para el desempeño de las labores a desarrollar con motivo de esta actividad arqueológica urgencia según el art. 6 del RAA en su modificación por parte del D. 379/2011 del 30 de diciembre..

PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a 7,274,52€, incidiendo en el porcentaje del 20% cuantificado en 1.002 € en materia de conservación en base a la normativa actual vigente art. 85 LPHA, art. 12 RAA y art. 97 RPFPH. También se adhiere el presupuesto del proyecto de restauración de la muralla siendo el mismo de 2.420€

OBSERVACIONES

En relación con el proyecto de intervención, consideramos que cumple en términos generales con el RAA , tiene un planeamiento metodológico acorde con el ámbito de actuación y una dirección solvente. Se propone que en la Resolución de autorización se recoja lo siguiente:

El Sondeo se deberá documentar sistemáticamente mediante fichas de registro adecuando cada una de las unidades estratigráficas tanto naturales como de origen antrópico de manera que se puedan secuenciar las distintas ocupaciones.

De manera que el objetivo general de la intervención será, según art. 3.b "...predominará la profundidad de la superficie a excavar a la extensión..."

El estudio paramental deberá aportar toda la información posible, de manera que con motivo del proyecto de restauración e pueda incidir en una lectura completa de la seriación constructiva de la misma, haciendo hincapié en la diferenciación de patinas y por tanto de cada una de las fases constructivas y dejando constancia diferenciadora entre los tramos originales y los aportados con motivo del proyecto de restauración.

La ejecución de la actividad queda condicionada a lo siguiente:

-Una vez autorizada la actividad, y conforme al art. 11. del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto168/2003, de 17 de junio, BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003) deberá hacerse entrega de copia formalizada de las pólizas de seguros de responsabilidad civil profesional y accidentes y formalizar la designación del responsable de seguridad.

-Según art. 27.1 se diligenciará libro de diario de la intervención en el que se redactará toda incidencia propia de la actividad, además tal y como se establece en este artículo del RAA, se deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación tanto el inicio de la actividad como su finalización.

-La excavación se ceñirá a las fases, propuestas metodológicas y objetivos marcados en el presente proyecto que se autoriza. En caso de que estos tuvieran un interés relevante, se dará comunicado a esta Delegación de Cultura quien adoptará las medidas que estime oportunas.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	32/39

-Esta autorización se circunscribe a los efectos de realizar la intervención arqueológica solicitada, no eximiendo de la obtención de las restantes autorizaciones o licencias que cualquier otra Administración requieran

La intervención se documentará gráfica y fotográficamente y se procederá a la documentación mediante un sistema de registro normalizado.

El presente informe se emite sin perjuicio de lo establecido en el art. 25.3 del RAA.

9º- ESPELUY. Expediente 93/20. PROYECTO DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y PUESTA EN USO TURÍSTICO DE “LOS SILOS ROMANOS” EN ESPELUY. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ESPELUY, (Jaén).

Informe:

INFORME

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL MEDIANTE SONDEOS ARQUEOLÓGICOS Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES EN LOS SILOS “ROMANOS” DE ESPELUY, (JAÉN).

Expediente IA.119/20

Tipo de actividad arqueológica: SONDEOS ARQUEOLÓGICOS Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES

Modalidad a efecto de su autorización: PUNTUAL

Dirección de la Intervención: D. Cristóbal Pérez Bareas

Promoción: Excmo. Ayuntamiento de Espeluy- Manuela Cobo Anguita

Fecha de entrada: 07 de julio de 2020

Antecedentes: Con fecha 24 de julio del año 2018 se registra de manera presencial el proyecto de restauración y adecuación de los silos romanos de Espeluy, por parte del Ayuntamiento de municipio, proyecto diligenciado a su vez por técnico competente, la solicitud propuesta es la de actividad arqueológica. De manera que con fecha 16 de febrero de 2019, en base a la expediente 251/18 se requiere que por parte del ayuntamiento, se presente un proyecto específico de carácter arqueológico, en el que se propongan las determinadas actividades a realizar, y mediante procedimiento establecido en el propio reglamento de actividades arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio y la propia normativa vigente en legislación de patrimonio histórico en Andalucía L.14/2007 de 25 de noviembre.

Con posterioridad a la comunicación por parte de esta delegación, se presenta de nuevo con fecha 7 de noviembre de 2019 una solicitud de información del ayuntamiento de Espeluy (S.I.69/19 acerca del trámite del proyecto de restauración y conservación de los “Silos Romanos” pregunta cuya respuesta, se condiciona al respecto de la ausencia de proyecto arqueológico de actividad arqueológica tal y como se comunicó en el requerimiento expuesto con motivo del Expdte. 251/18.

Después de aclarar con el ayuntamiento la cumplimentación del requerimiento interpuesto en su día, con fecha 7 de julio del presente año, se registra de manera telemática en esta delegación el proyecto de intervención arqueológica de excavación y puesta en valor de los silos romanos de Espeluy, siendo en todo caso con dicho registro cumplimentado adecuadamente el requerimiento y comenzando la tramitación del expediente y su informe pertinente de autorización de actividad arqueológica.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	33/39

Por lo cual esta actividad se supedita a las directrices normativas interpuestas en los Tit.II, Tit.III y Tit.V de la LPHA y en concreto en los art. 20, 21, 22, 33, 47, 52, 53 y 54. Además de en los reglamentos con los que se regula la dinámica jurisdiccional de protección del patrimonio histórico de Andalucía y las distintas actividades arqueológicas D. 19/1995 de 7 de febrero y D.168/2003 de 17 de junio.

Dicho proyecto viene diligenciado por la dirección técnica D. Cristóbal Pérez Bareas, el promotor Dña. Manuela Cobo Anguita y el coordinador de seguridad y salud D. Marta Zafra Fuentes.

Este informe se emite en cumplimiento del art. 23.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003 (RAA)

VALORACIÓN DE PROYECTO (Según los artículos 7, 20 y 21 del RAA)

ART.	DOCUMENTACIÓN	INCLUIDO	OBSERVACIONES
7,1	Solicitante, dirección y equipo de investigación	SI	
7,4	Autorización de la propiedad o Declaración responsable	SI	
20,1, a	Propuesta de actividad con indicación, en el caso de prospecciones, de si se recogerá material o no.	SI	
20,1, b	Memoria explicativa de los objetivos.	SI	
20,1, c	Fases de la actividad.	SI	
20,1, d	Delimitación y cartografía	SI	
20,1, e	Desarrollo metodológico	SI	
20,1,f	Medidas de protección física y conservación	SI	
20,1, g	Estudio económico detallado de la actividad	SI	
20,1, h 10	Documento de seguridad y salud laboral	SI	
21,2	Actividad en apoyo a proyectos de restauración o conservación.	SI	Se indica proyección dependiente del ayuntamiento y objetivos perseguidos por la misma.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	34/39

JUSTIFICACIÓN

El proyecto se presenta como una actividad arqueológica puntual correspondiente a la excavación arqueológica mediante sondeos y análisis de estructuras emergentes, de los SILOS ROMANOS, fase previa al proyecto que se desarrollará entorno a los resultados obtenidos de la misma, por parte del Ayuntamiento de Espeluy para su restauración, rehabilitación y puesta en valor.

Tal y como se estima en el propio decreto 168/2003 de 17 de junio, las actividades determinadas en base al art. 21 como puntuales serán interpuestas como medidas de apoyo a la conservación y restauración del bien. Además se incorpora la denominación como bien protegido por la propia normativa urbanística de Espeluy aprobación inicial (PGOU 2010) en su capítulo 2.9. integra los distintos yacimientos inventariados de carácter arqueológico incorporados al catálogo de bienes protegidos.

Se establecen dos niveles de protección en dicho planeamiento, asignando al contexto arqueológico que nos compete, el Nivel B (Protección Arqueológica Preferente) en aplicación de aquellas parcelas donde no existen la verificación de contenido patrimonial, pero se presuponen mediante datos empíricos la posibilidad de documentación arqueológica de relevancia.

En concreto el yacimiento de los SILOS ROMANOS ficha de catálogo sección IV: en dicha ficha se especifica la buena conservación de los mismos y la necesidad de puesta en valor de manera que se permitiese el acceso a los mismos.

De manera que la protección actual que se aplica a dicho espacio arqueológico corresponde exclusivamente de la normativa municipal y de la aplicación sectorial de distintas normativas , por un lado lo referente a ordenación urbana y territorial por tanto la L.7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía y la L.14/2007 de patrimonio histórico de Andalucía. De manera que dicha intervención ya que se propone de manera inicial y previa la proyección de restauración y rehabilitación, es asignable como actividad tipificada puntual Art. 5.2 del RAA.

Por dicha razón la actividad arqueológica debe cumplimentar los parámetros jurídicos indicados en el articulado de referencia según el Tit. II, Tit. III y Tit. V de la LPHA.

Cumplimentándose en un primer momento a petición del Excmo. Ayuntamiento de Espeluy, como poseedor de derecho de la zona a intervenir.

Por lo que se cumplimenta los estipulado en el art. 14 de la LPHA adecuadamente además de las indicaciones en el art. 33.3 y de manera correlativa las del propio art. 52 como solicitud de autorización de la propia actividad arqueológica.

La idea con la que inicia el ayuntamiento el mandato del propio art. 14 comienza en las zonas públicas del inmueble de manera que el conjunto edilicio se vea consolidado, restaurado y acondicionado de manera óptima.

Con lo que queda correctamente planteada la actividad proyectada de manera que se justifica la actividad en el planeamiento urbano vigente y con las cautelas adecuadamente interpuestas tanto por la normativa estatal y autonómica de protección del patrimonio histórico.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	35/39

Además dicha actividad incide en el valor arqueológico del inmueble, cuya tutela pública acredita el valor patrimonial del mismo y por tanto la actuación en favor de su conservación y restauración, debido en todo caso a la situación de afección climatológica y estructural debido a la ausencia de intervenciones previas en el mismo y por tanto dado el caso la necesaria actividad generará la obligada conservación, custodia y ,mantenimiento del inmueble tal y como se estipula en la norma vigente.

Necesariamente previa a la labor de consolidación, conservación, restauración y puesta en valor o acondicionamiento del inmueble, se ve preciso la realización de la actividad arqueológica puntual, desde el objetivo de mayor conocimiento no solamente desde el aspecto arqueológico del mismo, sino a su vez, de mayor conocimiento estratigráfico en sus distintas fases constructivas, tipologías y demás características elementales que conforman el valor patrimonial de los SILOS ROMANOS de manera global.

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Con esta intención de poner fin al desconocimiento acerca de las estructuras subterráneas o "SILOS" que se documentan en la calle General Mola nº 11 y entorno del parque municipal, se plantea la actividad arqueológica puntual como fase previa al proyecto de restauración, conservación y puesta en valor para uso turístico propuesto por el ayuntamiento y financiado por el Grupo de Desarrollo de la Campiña Norte de Jaén, el expediente del proyecto de restauración es el nº 2020/CM-1.

El objetivo que se marca este proyecto se vertebra en el eje central de conocimiento, estudio e investigación de las estructuras subterráneas documentadas, su análisis arqueológico pormenorizado y su documentación global y generalizada.

De manera específica se integran en los objetivos, el registro sistemático del faseado constructivo, tipología morfológica estructural, sedimentación y seriación en el interior y recogida de los distintos materiales que conforman el propio relleno de las estructuras.

El faseado propuesto para la actividad se enmarca dentro del aspecto globalizador de la investigación, de manera que se analizará la documentación historiográfica acerca del territorio de Espeluy, con el objetivo de documentar el contexto completo de carácter histórico que albergan las estructuras dentro del sitio histórico de Espeluy.

Fase inicial de limpieza vegetal de las estructuras, tratamiento fitosanitario y secciones exhumadas, en esta fase se encuentra las medidas de estabilización y apuntalado correspondiente a las medidas de seguridad del propio estudio básico de seguridad y salud de la actividad y la proyección..

Con posterioridad se centrará en la propia intervención arqueológica, de manera que se realice excavación arqueológica manual en el subsuelo, tanto en suelo público como privado, ya que el entramado subterráneo se encuentra en distintas parcelas públicas y privadas, en concreto en la parcela privada de carácter rústico la 23032A00300003 parcela 3, polígono 3 del T.M. De Espeluy.

Con la contabilización de 23 silos, se han establecido sectores para subdividir el espacio a intervenir de manera que dependiendo del estado de conservación actual se plantea intervención más pormenorizado como por ejemplo el sector 1, en el que al colapsar la cubierta de acerado, posiblemente por cuestiones de

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	36/39

estabilización de los silos, se prevé un control arqueológico de los movimientos de tierras asociados a la reparación del vial público y con ello la posibilidad de documentar arqueológicamente toda la estructura asociada en este espacio.

En los sectores 1, 2 y 3 en la avenida parque de Pablo iglesias y en el propio parque, se prevé excavación arqueológica manual, de manera que en el sector 2 en el interior del parque, se establece un sondeo que conlleve la documentación del acceso a la estructura y su relación estratigráfica y espacial con las demás estructuras relacionadas en la avenida parque de Pablo iglesias.

Se establece una aproximada dimensión total de las estructuras subterráneas de 35m² en las que además d ella actuaciones previstas se analizará las estructuras emergentes, de la propia estructura de los silos, de modo que se obtenga una completa seriación estratigráfica de asiento y construcción de los mismos y su entorno espacial arqueológico más cercano. Se obtendrá con ello la documentación y registro funcional de las estructuras y su interpretación histórica completa.

Dichas actuaciones viene a mostrar la necesaria documentación arqueológica de cara a al proyecto de restauración, conservación y puesta en valor para su uso turístico.

Con respecto a la fase de la actividad arqueológica de la arquitectura o análisis de estructuras emergentes, es necesario obtener toda la documentación posible mediante análisis de la cartografía histórica, fotografías, archivos y bibliografía de modo que previo al propio trabajo de campo, se establecerán determinadas sesiones en archivo y muestreo bibliográfico.

Con un registro pormenorizado y sistemático de UUEE y diferenciación de fase constructiva, revestimientos, realizando la pertinente cronotipología.

La intervención se documentará gráfica y fotográficamente y se procederá a la documentación mediante un sistema de registro normalizado (G.E.P.R.A.N.) y correctamente adecuado a cada uno de los elementos tanto paramentales como del subsuelo a documentar o registrar, de manera que dicha propuesta se conforma a lo indicado por el propio reglamento de actividades arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio (RAA).

Siendo éstas las denominadas como Ficha de corte/transect; Fichas de UUEE; Ficha de complejo estructural; Ficha de enterramiento; Ficha de inventario de material.

EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico en campo estará conformado por D. Cristóbal Pérez Bareas que tiene la experiencia para afrontar la intervención como dirección técnica de la actividad arqueológica puntual, además el equipo se conforma por parte de D. David Expósito Mangas ambos con experiencia suficiente para el desempeño de las labores a desarrollar con motivo de esta actividad arqueológica puntual según el art. 6 del RAA en su modificación por parte del D. 379/2011 del 30 de diciembre.

PRESUPUESTO

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	37/39

El presupuesto asciende a 53.845€, incidiendo en el porcentaje del 20% cuantificado en 10.769 € en materia de conservación en base a la normativa actual vigente art. 85 LPHA, art. 12 RAA y art. 97 RPPFH.

OBSERVACIONES

En relación con el proyecto de intervención, consideramos que cumple en términos generales con el RAA , tiene un planeamiento metodológico acorde con el ámbito de actuación y una dirección solvente. Se propone que en la Resolución de autorización se recoja lo siguiente:

Los sondeos se deberán documentar sistemáticamente mediante fichas de registro adecuando cada una de las unidades estratigráficas tanto naturales como de origen antrópico de manera que se puedan secuenciar las distintas ocupaciones.

De manera que el objetivo general de la intervención será, según art. 3.b "...predominará la profundidad de la superficie a excavar a la extensión..."

La ejecución de la actividad queda condicionada a lo siguiente:

- Una vez autorizada la actividad, y conforme al art. 11. del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto168/2003, de 17 de junio, BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003) deberá hacerse entrega de copia formalizada de las pólizas de seguros de responsabilidad civil profesional y accidentes y formalizar la designación del responsable de seguridad.

-Según art. 27.1 se diligenciará libro de diario de la intervención en el que se redactará toda incidencia propia de la actividad, además tal y como se establece en este artículo del RAA, se deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación tanto el inicio de la actividad como su finalización.

- La excavación se ceñirá a las fases, propuestas metodológicas y objetivos marcados en el presente proyecto que se autoriza. En caso de que estos tuvieran un interés relevante, se dará comunicado a esta Delegación de Cultura quien adoptará las medidas que estime oportunas.

- Esta autorización se circunscribe a los efectos de realizar la intervención arqueológica solicitada, no eximiendo de la obtención de las restantes autorizaciones o licencias que cualquier otra Administración requieran.

La intervención se documentará gráfica y fotográficamente y se procederá a la documentación mediante un sistema de registro normalizado.

El presente informe se emite sin perjuicio de lo establecido en el art. 23.2 d.

10º. - Aprobación, si procede, del Acta n.º 10/20 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	38/39

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

11º. - Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9:30 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

Código:RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	20/07/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAK2VtpERr/SoIkycn	PÁGINA	39/39